

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021-482
DTE.: SANDRA MILENA CORTES FLOREZ
DDO: PROINSTALAR S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 1 de agosto de 2022. Pasa al despacho el presente proceso informándole que el mandamiento de pago librado se encuentra debidamente ejecutoriado pues no se interpuso recurso, la parte ejecutada solo realizó unas manifestaciones, sin presentar y sustentar excepción alguna. Asimismo, se solicita corrección de los numerales primero y cuarto de la parte resolutive del auto del 6 de julio de 2022. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022
Auto (i) No.1217

Visto el informe secretarial que antecede, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G.P., será procedente seguir adelante la ejecución en los términos previstos en el numeral primero del auto por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que el mencionado auto se encuentra debidamente ejecutoriado y la parte ejecutada no presentó excepciones dentro del término concedido.

De otra parte, se condenará en costas a la accionada por el presente proceso ejecutivo, fijando como agencias en derecho la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS m/cte. (\$196.000 m/cte.)** y se requerirá a las partes para que procedan con la liquidación del crédito, acorde a lo enunciado por el artículo 446 del CGP.

Ahora bien, le asiste razón a la parte al señalar los errores presentados en el auto del 6 de julio de 2022, los cuales debido a un error involuntario contenía información que no correspondía al proceso del asunto por lo que, en esa medida se ordenará la aclaración de los numerales primero y cuarto de la parte resolutive de dicho auto indicando.

En esa medida, respecto al límite de la medida decretada será de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS m/cte. (\$4.132.817 m/cte.)**, esto considerando tanto la suma ordenada en el numeral primero del auto que libró mandamiento como, la suma fijada en el presente auto como costas del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en favor de **SANDRA MILENA CORTES FLOREZ** y en contra de **PROINSTALAR S.A.S.**, por las sumas adeudadas, acorde a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021-482
DTE.: SANDRA MILENA CORTES FLOREZ
DDO: PROINSTALAR S.A.S.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS m/cte. (\$196.000 m/cte.)**.

TERCERO: PRACTÍQUESE por las partes, la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACLARAR el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive del auto del 6 de julio de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que por cualquier concepto posea o llegue a poseer la parte demandada, en las cuentas de bancos indicados en dentro de la demanda ejecutiva. Adviértase a la entidad bancaria que, los dineros consignados en cuentas de ahorros de las personas jurídicas no gozan del beneficio de inembargabilidad, de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera. Por Secretaría, cítese dentro del oficio los conceptos emitidos por parte de la Superintendencia Financiera. Límitese la anterior medida a la suma de \$4.132.817 m/cte.

Los oficios deberán ser tramitados por la parte interesada y se entregarán uno a uno dependiendo de las respuestas que los bancos brinden, esto con el fin de evitar que se exceda el límite de la medida. Oficiése como corresponda indicando los números de identificación de la entidad embargada.

Hágase entrega de los oficios a la parte interesada para el trámite correspondiente, previa solicitud de su elaboración ante la secretaría del despacho.”

QUINTO: ACLARAR que dentro del proceso radicado bajo el número 11001410500520210048200 la parte demandada es **PROINSTALAR S.A.S.**, identificada con NIT.900.414.258-5. En esa media el numeral **CUARTO** de la parte resolutive del auto del 6 de julio de 2022 quedará así:

“CUARTO: EMPLAZAR a PROINSTALAR S.A.S. con NIT.900.414.258-5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021-482
DTE.: SANDRA MILENA CORTES FLOREZ
DDO: PROINSTALAR S.A.S.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.064 de Fecha 5 de agosto de 2022



Secretaria